



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 23 de junio de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL. Planeta Rica, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADOS	ILVA ESTELLA PIEDRAHITA ORDOSGOITIA Y OTRA
RADICADO	2023 – 00068

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 29 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago, se decretaron las medidas cautelares solicitadas y se ordenó la notificación de los ejecutados.

Posteriormente, en memorial de data 21 de abril de 2023, el apoderado ejecutante aporta constancia de notificación electrónica expedida por el servicio MAILTRACK, de la plataforma Gmail, en la que evidencia la notificación personal digital efectuada a la ejecutada Celunet IP S.A.S., en su correo electrónico, el día 10 de abril de 2023.

A través de memorial de fecha 5 de junio de 2023, el apoderado ejecutante aporta constancia de notificación electrónica a la otra ejecutada señora ILVA ESTELLA PIEDRAHITA ORDOSGOITIA, expedida por el servicio MAILTRACK, de la plataforma Gmail, en la que evidencia la notificación personal digital efectuada el día 26 de mayo de 2023.

Respecto de esta última, al correo institucional de esta Célula judicial, la ejecutada señora ILVA ESTELLA PIEDRAHITA ORDOSGOITIA remitió mensaje de datos notificándose del proceso y anunciando que el día 30 de mayo procedía a cancelar la deuda.

Sin embargo, posterior a este comunicado, no se evidencia que la ejecutada haya contestado la demanda, propuesto excepciones de mérito ni pagado la obligación de la referencia.

En consecuencia, el Despacho, en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De lo anterior se concluye, que ambas ejecutadas, siendo notificadas en debida forma, no cancelaron la obligación ni presentaron excepciones a la presente demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

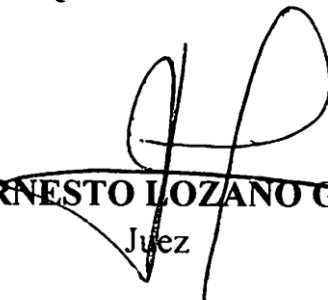
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se **FIJAN** las agencias en derecho en la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE., (\$5'670.806,00)**, valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472d5b4104293fa24d84d166418f3a74803a205c28c5a75c693458cbb9f87b97**

Documento generado en 23/06/2023 05:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>